



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 040 Ordinaria de 4 de julio de 2006

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 69/06

R. No. 70/06

R. No. 71/06

R. No. 74/06

R. No. 75/06

R. No. 76/06

Ministerio de la Industria Ligera

R. No. 12/06

R. No. 14/06

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 125/06

R. No. 126/06

OTRO

Aduana General de la República

R. No. 2/06



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 4 DE JULIO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 40 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 667

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 69 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma alemana RATIONAL AG.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma alemana RATIONAL AG.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma RATIONAL AG, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de febrero de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 70 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española TEKENER, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española TEKENER, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TEKENER, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de febrero de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 71 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 500, de 24 de junio de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales, sociedades mercantiles cubanas y Asociaciones Económicas Internacionales constituidas al amparo de la Ley N° 77, "Ley de la Inversión Extranjera".

POR CUANTO: La Empresa COMETAL de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa COMETAL, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 106, para la realización de actividades de comercio exterior y que consiguientemente ejecute directamente la importación de las mercancías que clasifican por las subpartidas arancelarias que se indican a continuación, por un término de seis meses.

— 73121000, 84138100, 84281000 y 84313100.

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa COMETAL, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al Jefe de la Aduana General de la República, al Ministro de Finanzas y Precios, al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, al Presidente del Banco Financiero Internacional, al Presidente del Banco Internacional de Comercio, S.A., al Presidente del Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de febrero de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 74 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma española HOTELSA ALIMENTACIÓN S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española HOTELSA ALIMENTACION S.L. en el Registro

Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma HOTELSA ALIMENTACION S.L. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de febrero de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 75 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña GRUPO COMERCIAL ICOM, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña GRUPO COMERCIAL ICOM, S.A., por el término de un (1) año.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GRUPO COMERCIAL ICOM, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de febrero de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 76 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española CANARICUBA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento

para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española CANARICUBA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CANARICUBA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de febrero de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

INDUSTRIA LIGERA**RESOLUCION No. 12/06**

POR CUANTO: De conformidad con lo regulado en las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptó en fecha 25 de noviembre del propio año, el Acuerdo No. 2817, por el cual se aprobaron con carácter provisional los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, facultándolos en el apartado tercero numeral 4, para dictar en el marco de sus facultades y competencia, resoluciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 287, de fecha 28 de octubre de 1997, creó la Empresa de Calzado Plástico “Rendel”, asimismo mediante la Resolución No. 193, de fecha 14 de diciembre de 1976, se creó la Empresa de Accesorios de Calzado “José R. León Acosta”, y a través de la Resolución No. 136, de fecha 15 de septiembre de 2000, se creó la Empresa de Servicios a la Industria del Calzado “Serbell”, entidades que se encuentran integradas a la Unión de Cuero y Calzado. Estas disposiciones fueron emitidas por este Ministerio.

POR CUANTO: La que suscribe, solicitó al Ministerio de Economía y Planificación, autorización para fusionar las Empresas de Calzado Plástico “Rendel”, y de Accesorios de Calzado “José R. León Acosta”, en la Empresa de Servicios a la Industria del Calzado “Serbell”, cambiar la denominación de la entidad mencionada y precisar su objeto empresarial, disponiéndose su aprobación mediante la Resolución No. 2568, de fecha 25 de octubre de 2005 del Ministerio de Economía y Planificación, la que surte efectos legales a partir del 1ro. de octubre de 2005.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Ligera, por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 27 de octubre de 2003.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la fusión de las entidades denominadas Empresa de Calzado Plástico “Rendel”, y Empresa de Accesorios de Calzado “José R. León Acosta”, en la Empresa de Servicios a la Industria del Calzado “Serbell”, integrada a la Unión de Cuero y Calzado, subordinada a este Ministerio.

SEGUNDO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por las Empresas de Calzado Plástico “Rendel”, y de Accesorios de Calzado “José R. León Acosta”, se transfieren a la Empresa de Servicios a la Industria del Calzado “Serbell”, la que a todos sus efectos legales se subroga en su lugar y grado.

TERCERO: Modificar la denominación, precisar el domicilio legal y el objeto empresarial de la Empresa de Servicios a la Industria del Calzado “Serbell”, siendo su identificación a todos los efectos legales la siguiente:

DENOMINACION: Empresa de Aseguramiento del Calzado, en forma abreviada ORYS, integrada a la Unión de Cuero y Calzado.

DOMICILIO LEGAL: San Pedro No. 651 entre Ermita y Boyeros, Municipio Plaza de la Revolución, Provincia Ciudad de La Habana.

OBJETO EMPRESARIAL:

- ♦ Producir y comercializar de forma mayorista hormas, tacos, troqueles, suelas, granulado de PVC, botas de PVC y calzado, en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles.
- ♦ Producir, distribuir y comercializar de forma mayorista pegamentos, disolventes, líquidos de acabado, cordones y cintas de puntear en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles.
- ♦ Recuperar y comercializar, de forma mayorista, maquinarias, piezas de repuesto y equipamiento del calzado, en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles.
- ♦ Producir y comercializar de forma mayorista, piezas de repuesto, partes, accesorios y equipos destinados a la fabricación de calzado en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles.
- ♦ Brindar servicios de reparación y mantenimiento a sistemas automatizados de control y equipos eléctricos, en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles.
- ♦ Prestar servicios de reparación y mantenimiento de compresores de aire y equipos de ingeniería, en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles.
- ♦ Brindar servicios de enrollado de motores eléctricos y bobinas, en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles.
- ♦ Prestar servicios de montaje de compresores de aire y equipos de ingeniería, en pesos moneda nacional.
- ♦ Comercializar de forma mayorista recortería y desechos del proceso productivo, en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles.
- ♦ Ofrecer servicios de hojalatería y pailería; de reparación y mantenimiento a equipos automotores; de transportación de carga por vía automotor; de alquiler de maquinarias y equipamiento tecnológico de la industria del calzado; de alquiler de locales, de instalación de aire comprimido, eléctricos, mecánicos y neumáticos; de reparación y mantenimiento constructivo; de herrería; de reparación y montaje de carpintería de aluminio y PVC, todos ellos en pesos moneda nacional.
- ♦ Brindar servicios de modernización, instalación y traslado de fábricas, líneas de producción y equipos al sistema del Ministerio de la Industria Ligera, en pesos moneda nacional.
- ♦ Comercializar de forma mayorista, materiales ociosos y de lento movimiento, en pesos moneda nacional.
- ♦ Brindar servicios a la Unión de Cuero y Calzado de alimentación a los trabajadores, de auditoría técnica sobre el mantenimiento industrial y de consumo de energía, de jardinería, de decoración y de transportación de personal, en pesos moneda nacional.

- ♦ Ofrecer servicios de capacitación, recalificación y adiestramiento en la actividad de calzado y gestión empresarial, en pesos moneda nacional.
- ♦ Brindar servicios de alojamiento no turístico y de alimentación, en pesos moneda nacional.

CUARTO: Las generales de las Dependencias con que cuenta la Empresa de Aseguramiento del Calzado, en forma abreviada ORYS, se reflejan en el Anexo Unico, documento que se adjunta a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

QUINTO: La presente Resolución surte efectos legales a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese la presente a los Directores Generales de la Unión de Cuero y Calzado y de las empresas involucradas, así como a cuantas personas naturales y/o jurídicas proceda.

Comuníquese al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Ministerio de Economía y Planificación y a la Dirección de Organización y Perfeccionamiento Empresarial del Organismo.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas a cargo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio de la Industria Ligera, a 1ro. del mes de febrero de 2006.

Estela M. Domínguez Ariosa
Ministra de la Industria Ligera

ANEXO UNICO

DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA DE ASEGURAMIENTO DEL CALZADO, EN FORMA ABREVIADA ORYS

CODIGO	NOMBRE	DOMICILIO
101	U.B. RENDEL	San Pedro No. 651 entre Ermita y Boyeros, Municipio, Plaza de la Revolución, Provincia Ciudad de La Habana.
102	U.B. Construcción	López y Luyanó, Municipio 10 de Octubre, Provincia Ciudad de La Habana.
103	U.B. Capacitación	López y Luyanó, Municipio 10 de Octubre, Provincia Ciudad de La Habana.
104	U.B. Servicios	López y Luyanó, Municipio 10 de Octubre, Provincia Ciudad de La Habana.
105	U.B. Ingeniería y Troqueles	López y Luyanó, Municipio 10 de Octubre, Provincia Ciudad de La Habana.
106	U.B. Hormas "Eduardo García"	Avenida 51 No. 37 entre Tejar y Ulloa, Municipio Plaza de la Revolución, Provincia Ciudad de La Habana.

CODIGO	NOMBRE	DOMICILIO
107	U.B. Cordones "Fructuoso Rodríguez"	Calle Segunda esquina a Primera, Municipio Regla, Provincia Ciudad de La Habana.
108	U.B. Pegamento "José L. Gómez Wangüemert"	Vía Blanca y Monumental, Municipio Habana del Este, Provincia Ciudad de La Habana.

RESOLUCION No. 14/06

POR CUANTO: De conformidad con lo regulado en las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptó en fecha 25 de noviembre del propio año, el Acuerdo No. 2817, por el cual se aprobaron con carácter provisional los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, facultándolos en el apartado tercero numeral 4, para dictar, en el marco de sus facultades y competencia, resoluciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2818, de fecha 28 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se facultó en el inciso 7 de su Apartado Segundo, al Ministerio de Economía y Planificación, para autorizar la creación, traspaso, fusión y extinción de las empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada, oído el parecer de los ministerios de Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de otros organismos según corresponda.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 103, de fecha 13 de marzo de 1997 del Ministerio de Economía y Planificación, se aprobaron las Normas y el Procedimiento para la presentación de propuestas de creación, fusión, traspaso y extinción de empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización o unidad presupuestada, y a través de la Resolución No. 100, de fecha 25 de abril de 2000 del referido organismo, se adicionó a las Normas y Procedimientos anexos a la mencionada disposición, la información financiera requerida en las propuestas de creación, fusión y extinción de entidades para lograr un mejor análisis de los citados movimientos organizativos.

POR CUANTO: La que suscribe, solicitó al Ministerio de Economía y Planificación, autorización para crear la Empresa Acopiadora y Comercializadora de Pieles Frescas y Saladas y precisar su objeto empresarial, disponiéndose su aprobación mediante la Resolución No. 2567, de fecha 25 de octubre de 2005 del referido organismo, la que surte efectos legales a partir del 1ro. de octubre de 2005.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Ligera, por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 27 de octubre de 2003.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la creación de la **Empresa Acopiadora y Comercializadora de Pielas Frescas y Saladas**, integrada a la Unión de Cuero y Calzado, siendo su domicilio legal, el que a continuación se detalla:

DOMICILIO LEGAL: Panchito Gómez No. 363, Municipio Cerro, Provincia Ciudad de La Habana.

SEGUNDO: Precisar el Objeto Empresarial de la Empresa Acopiadora y Comercializadora de Pielas Frescas y Saladas, siendo a todos los efectos legales el siguiente:

OBJETO EMPRESARIAL:

- ♦ Acopiar, conservar, distribuir y comercializar de forma mayorista pieles frescas, en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles.
- ♦ Ofrecer servicios de alimentación a sus trabajadores, en pesos moneda nacional.

TERCERO: Las generales de las dependencias con que cuenta la Empresa Acopiadora y Comercializadora de Pielas Frescas y Saladas se reflejan en el Anexo Unico, documento que se adjunta a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

CUARTO: La presente Resolución surte efectos legales a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese la presente al Director General de la Unión de Cuero y Calzado, así como a cuantas personas naturales y/o jurídicas proceda.

Comuníquese al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Ministerio de Economía y Planificación, al Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas (REEUP) y a la Dirección de Organización y Perfeccionamiento Empresarial del Organismo.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas a cargo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio de la Industria Ligera, a los 7 días del mes de febrero de 2006.

Estela M. Domínguez Ariosa

Ministra de la Industria Ligera

ANEXO UNICO**DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA ACOPIADORA Y COMERCIALIZADORA DE PIELAS FRESCAS Y SALADAS****Dependencias:**

Región Occidental 001: Radicará en la sede de la Oficina Central de la Empresa, y la integran los siguientes Establecimientos (saladeros).

Región Occidental	Provincia	Municipio	Dirección
UB 101	Pinar del Río	Guane	Matadero de Guane.
UB 102	Pinar del Río	Candelaria	Km 5½, Carretera de Soroa, La Flora, Candelaria.
UB 103	La Habana	Nueva Paz	Matadero de Nueva Paz.
UB 104	Municipio Especial Isla de la Juventud	Isla de la Juventud	Matadero Isla de la Juventud.
UB 105	Matanzas	Matanzas	Zona Industrial Km 6½, Punta de Sabanilla, Versalles.
UB 106	Matanzas	Colón	Carretera Guareira, Km 1, Colón.

Región Central 002: Radicará en el saladero de Santa Clara, sito en Roble final, Reparto Los Sitios, Santa Clara.

La integran los siguientes Establecimientos (saladeros).

Región Central	Provincia	Municipio	Dirección
UB 107	Villa Clara	Sagua la Grande	Calle Colón, Sagua la Grande.
UB 108	Villa Clara	Santa Clara	Reparto Los Sirios, Santa Clara.
UB 109	Cienfuegos	Palmira	Matadero de Palmira.
UB 110	Sancti Spíritus	Sancti Spíritus	Carretera Central Km 381 Sancti Spíritus.
UB 111	Ciego de Avila	Morón	Calle Paquito Espinosa, Morón.
UB 112	Ciego de Avila	Ciego de Avila	Finca "El Ingenito", Canaleta, Ciego de Avila.
UB 113	Camagüey	Esmeralda	Matadero de Esmeralda.
UB 114	Camagüey	Florida	Matadero de Florida.
UB 115	Camagüey	Nuevitas	Matadero de Nuevitas.
UB 116	Camagüey	Guáimaro	Matadero de Guáimaro.
UB 117	Camagüey	Camagüey	Carretera Central, Tagarro.

Región Oriental 003: Radicará en el saladero de Holguín, sito en Carretera Central Km 773, Holguín. La integran los siguientes Establecimientos (saladeros).

Región Oriental	Provincia	Municipio	Dirección
UB 118	Las Tunas	Manatí	Matadero de Manatí.
UB 119	Las Tunas	Puerto Padre	Saladero de Puerto Padre.
UB 120	Las Tunas	Amancio	Matadero de Amancio.
UB 121	Las Tunas	Colombia	Matadero de Colombia.
UB 122	Las Tunas	Las Tunas	Matadero de Las Tunas.
UB 123	Holguín	Frank País	Cayo Mambí.
UB 124	Holguín	Guatemala	Cárnico Guatemala, Mayarí.
UB 125	Holguín	Banes	Cárnico de Banes.
UB 126	Holguín	Holguín	Km 777, Holguín.
UB 127	Granma	Niquero	Matadero de Niquero.
UB 128	Granma	Bayamo	Calle 2, Vega del Río, Rpto. Latinoamericano.
UB 129	Granma	Manzanillo	Carretera Blanquizar, Km 1, Manzanillo.
UB 130	Santiago de Cuba	P. Soriano	Saladero de Palma.
UB 131	Santiago de Cuba	El Cristo	Arroyito El Cristo, Santiago de Cuba.
UB 132	Santiago de Cuba	Guamá	Matadero de Guamá.
UB 133	Guantánamo	Baracoa	Matadero de Baracoa.
UB 134	Guantánamo	Imías	Matadero de Imías.
UB 135	Guantánamo	Guantánamo	Moncada y 7, Sur, Guantánamo.

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 125/2006

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud, de aumentos, con un sistema salarial

basado en el principio de distribución socialista “de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo”.

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 92 de 6 de diciembre de 2005, que establece el sistema salarial para las Tripulaciones Técnicas y de Cabina de Pasajeros, de las entidades dedicadas a la transportación y servicios aéreos en el Sistema de la Aviación Civil de Cuba, a la que resulta necesario introducir cambios en algunas de sus disposiciones, con vistas a su adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial para las Tripulaciones Técnicas y de Cabina de Pasajeros de las compañías Cubana de Aviación S.A.; Aerocaribbean S.A. y la Empresa Nacional de Servicios Aéreos S.A.

SEGUNDO: Aprobar para los miembros de las Tripulaciones mencionadas en el apartado precedente, de acuerdo a la clasificación de las aeronaves, los sueldos mensuales siguientes:

Clasificación de las Aeronaves y Sueldos Mensuales

Cargo	Corto Alcance			Mediano Alcance			Largo Alcance		
	I	II	III	I	II	III	I	II	III
Capitán de aeronaves	\$570.00	\$770.00	\$800.00	\$825.00	\$850.00	\$875.00	\$900.00	\$950.00	\$1000.00
Copiloto de aeronaves	500.00	570.00	600.00	625.00	650.00	700.00	725.00	750.00	800.00
Ingeniero de Vuelo de aeronaves	-	550.00	600.00	625.00	650.00	700.00	725.00	750.00	800.00
Navegante Aéreo	-	-	-	625.00	-	-	725.00	750.00	800.00
Jefe de Cabina de Pasajeros	-	-	-	355.00	360.00	375.00	390.00	410.00	425.00
Sobrecargo o Aero-moza	-	325.00	325.00	340.00	350.00	360.00	370.00	375.00	385.00

TERCERO: Los sueldos mensuales a que se refiere el apartado anterior incluyen la complejidad y las condiciones especiales de trabajo, y se tienen en cuenta a los efectos de cualquier cálculo, sobre la base de 21 días de trabajo.

CUARTO: Establecer para los tripulantes cuando se aplica el Perfeccionamiento Empresarial, un pago adicional de 100 pesos mensuales para los capitanes y de 40 pesos mensuales para el resto de los tripulantes técnicos y de cabina.

QUINTO: Se mantienen los pagos adicionales para los dirigentes de las compañías y los tripulantes técnicos y de cabina, siguientes:

- 5% del sueldo mensual por concepto de horas de vuelo nocturnas, basado en la definición Aeronáutica de Vuelos Nocturnos y en función de la práctica internacional referente a dicho pago;
- pago por la Categorización de las tripulaciones en los procedimientos de Aproximación y Aterrizajes, de la forma siguiente:
Categoría II \$40.00
Categoría III 50.00
- pago adicional de 25 pesos al Jefe de Cabina de pasajeros y para los sobrecargos y aeromozas, por cada idioma de que sean graduados, de los establecidos por la Compañía, además del idioma inglés exigido como requisito para el desempeño de dichos cargos.
- pago adicional en por ciento sobre el sueldo mensual, para los tripulantes que simultanean la actividad de vuelo con funciones o cargos adicionales a su condición de tripulantes, de la forma siguiente:
Cubana de Aviación S.A.

Función o cargo	Incremento sobre el sueldo (%)
Presidente de la Compañía	40
Vicepresidentes	35
Directores	30
Directores adjuntos	25
Instructor Jefe Cuerpo de Instructores	20
Jefes de Grupos y Jefes de Departamentos	20
Instructor de Tripulantes de Cabina de Pasajeros por Equipo	15
Instructor de Tripulantes Técnicos por Equipo	15

Jefe de Tripulantes de Cabina de Pasajeros por Equipo	15
Jefe de Tripulantes Técnicos por Equipo	15
Asesores	15
Segundo Jefe de Grupo	15
Segundo Jefe de Tripulación de Cabina de Pasajeros por Equipos	10
Segundo Jefe de Tripulación Técnica por Equipos	10
Inspector de vuelo	10
Jefe de Cabina Principal	5
Aerocaribbean S.A.	
Presidente de la Compañía	40
Vicepresidente Primero	35
Vicepresidentes	30
Gerente de tripulantes	25
Jefe de Integración	20
Instructor/ jefe de Cuerpo de Inspectores e Instructores	20
Segundo Jefe de Integración	15
Instructor de Tripulantes Técnicos por Equipo	15
Jefe de tripulantes de Cabina de Pasajeros	15
Inspector de Vuelo	10
Instructor de Tripulante de Cabinas de Pasajeros por Equipos	10

En los casos en que se desempeñan dos o más funciones o cargos de los que anteriormente se detallan, se le adiciona un 5 % más al valor del cargo que mayor incremento sobre el sueldo se establece y para el cual está designado.

- pago por la guardia por horas de guardia efectivas, basado en la tarifa que resulta de dividir el salario básico entre 21 días de trabajo y luego entre las 24 horas del día. Cuando el tripulante que está de guardia tiene que salir a volar, se la pagan las horas de guardia hasta la hora de firma del vuelo en cuestión, y luego el pago del vuelo realizado, según lo establecido;
- pago del 25% del valor establecido para la hora de vuelo del cargo correspondiente, a los tripulantes que son designados para realizar vuelos con características especiales determinados por la Vicepresidencia de Operaciones;

g) pago por complejidad de ruta para los Tripulantes Técnicos, según los grupos en que han sido clasificadas las rutas, cuyas cuantías son:

Grupo 1	\$5.00
Grupo 2	10.00
Grupo 3	20.00
Grupo 4	30.00

La Vicepresidencia de Operaciones actualiza el Cuadro de rutas y su clasificación en los grupos de complejidad según los vuelos por temporada, sobre la base de la metodología establecida.

SEXTO: Los pilotos activos de la Empresa Nacional de Servicios Aéreos, cuando asumen un cargo de dirección, devengan el salario básico de piloto, más el pago adicional siguiente:

Cargo	Nivel de utilización	Pago adicional
Director General	Empresa	\$150.00
Director Adjunto	Empresa	130.00
Director de Operaciones	Empresa	115.00
Jefe Departamento Tripulantes	Empresa	100.00
Director General	UEB	115.00
Jefe Departamento Operaciones	UEB	100.00
Jefe Punto Operativo	UEB	100.00
Piloto Especialista Principal	UEB	60.00

SÉPTIMO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente, se crea una comisión en el organismo, integrada por un Vicepresidente, el director que atiende la actividad de Recursos Humanos, el Director Jurídico y se invita al Sindicato Nacional correspondiente.

La comisión elabora un programa de trabajo, en el que se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluye en el programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, para su explicación detallada a los trabajadores.

OCTAVO: Se deroga la Resolución No. 92 de 6 de diciembre de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

NOVENO: Se dejan sin efecto las disposiciones jurídicas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social siguientes:

1. Los apartados QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, UNDECIMO y DECIMOTERCERO de la Resolución No. 26 de 31 de julio de 2000, por los que se establecen pagos adicionales para las Tripulaciones Técnicas y de Cabina de Pasajeros, de la Compañía Cubana de Aviación S.A.
2. Los apartados QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DUODECIMO y DECIMOCUARTO, de la Resolución No. 44 de 13 de diciembre de 2001, que establecen pagos adicionales para las Tripulaciones Técnicas y de Cabina de Pasajeros, de la Compañía Aerocaribbean S.A.

DÉCIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realizan en el mes de diciembre de 2005.

UNDÉCIMO: En el caso de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se aplica lo que

se disponga por dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente.

DUODÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de febrero de 2006.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 126/2006

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos, con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 93 de 5 de diciembre de 2005, que establece el sistema salarial para los trabajadores del Instituto de aeronáutica Civil de Cuba, a la que resulta necesario introducir cambios en algunas de sus disposiciones, con vistas a su adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial para el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que por la presente se establece, es de aplicación a los trabajadores del Organismo

Central, así como al resto de los que laboran en las dependencias y entidades relacionadas en esta Resolución.

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes del organismo Central los sueldos mensuales siguientes:

a) Organismo Central

Cargos	Sueldos
Presidente	\$600.00
Vicepresidente Primero	550.00
Vicepresidente	525.00
Director	500.00
Jefe de Despacho	500.00
Jefe de Departamento Aeronáuticos	475.00
Jefe de Departamento Interno	450.00

CUARTO: Aprobar para los dirigentes de las entidades del Sistema de la Aviación Civil de Cuba, que a continuación se relacionan, los sueldos mensuales siguientes:

a) Empresa Nacional de Servicios Aéreos S.A.

Cargo	Sueldos
Director General	\$600.00
Director General Adjunto	575.00
Director de Operaciones	550.00
Director de Ingeniería	550.00
Jefe Departamento Inspectores	525.00
Jefe Departamento Tripulantes	525.00
Jefe Departamento Ingeniería	525.00
Director General Unidad Empresarial de Base	550.00
Subdirector General Unidad Empresarial de Base	525.00
Jefe Departamento Operaciones Unidad Empresarial de Base	510.00
Jefe Departamento Técnico Unidad Empresarial de Base	510.00
Jefe Punto Operativo Unidad Empresarial de Base	510.00
Jefe Taller Reglamentario Unidad Empresarial de Base	495.00

b) Cubana de Aviación S.A. (Talleres Aeronáuticos; Centro Metrológico; Centro de Despacho y Control de Vuelo y Departamento de Seguridad de Vuelo. Estos dos últimos también de Aerocaribbean S.A.)

Cargos	Sueldos
Director Taller Habana	\$550.00
Director Taller Santiago de Cuba	510.00
Subdirector de Especialidades Aviación	500.00
Jefe de Hangar	485.00
Jefe Taller Reparación	485.00
Responsable Asesoría Técnica	485.00
Responsable Taller Especialidades Aviación	470.00
Jefe Dpto. Confort de Aviación	470.00
Subdirector Aseguramiento Habana	385.00
Jefe Departamento Aseguramiento Santiago de Cuba	365.00
Jefe Departamento Económico-Contable Habana	380.00
Jefe Departamento Recursos Humanos	365.00

Cargos

	Sueldos
Jefe Departamento Transporte y Servicios	320.00
Jefe del Centro Metrológico	500.00
Director Centro de Despacho y Control	525.00
Jefe Turno de Despacho y Control	470.00
Director Protección a los Vuelos	500.00
Jefe Departamento Seguridad Operacional y Protección de Vuelos	475.00

c) Cubana de Aeropuertos y Servicios Aeronáuticos S.A.

Cargos	Sueldos
Director de Servicios Aeronáuticos	\$685.00
Coordinador General Servicios Aeronáuticos	665.00
Jefe Centro de Control (Tránsito Aéreo)	665.00
Jefe Unidad Servicios Aeronáuticos	595.00
Jefe Unidad de Comunicaciones	595.00
Jefe Unidad Servicios de Navegación Aérea	595.00
Jefe Unidad Servicios Nacionales	595.00
Jefe Departamento Reparaciones	595.00
Jefe Unidad Servicios Aeronáuticos de Zona	565.00
Jefe de Oficina de Pronóstico Nivel Central	540.00
Jefe Oficina Información Aeronáutica	475.00
Jefe Publicaciones (AIS)	455.00

QUINTO: Establecer para los trabajadores que laboran en el Organismo Central los pagos adicionales siguientes:

- a) Técnicos \$50.00
 b) operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios 20.00

SEXTO: En las entidades Cubana de Aviación S.A.; Cubana de Aeropuerto y Servicios Aeronáuticos S.A., Aerocaribbean S.A., Aerovaradero S.A. y Cubacatering S.A. pertenecientes al Sistema de la Aviación Civil, se mantienen los pagos adicionales de idoneidad que se establecen a continuación:

a) En Cubana de Aviación S.A.:

Nivel central de la Empresa, Bases técnicas de Aviación de La Habana y Santiago de Cuba, Operaciones, Comercial, Dirección Técnica de la Empresa, Laboratorio Metrológico, Oficinas de Ventas de Ciudad de La Habana de nivel 1.

Nivel 1

Trabajadores Directos	Trabajadores de Apoyo	Trabajadores Indirectos
\$100.00	\$75.00	\$50.00

Línea Aérea Santiago de Cuba, Línea Aérea Varadero, Línea Aérea Camagüey, Línea Aérea Holguín de nivel 2.

Nivel 2

Trabajadores Directos	Trabajadores de Apoyo	Trabajadores Indirectos
\$80.00	\$60.00	\$40.00

b) Cubana de Aeropuertos y Servicios Aeronáuticos S.A.: Unidades del Nivel Central Servicios Aeronáuticos, Aeropuerto Internacional "José Martí".

Nivel 1
Trabajadores Directos \$100.00
Trabajadores de Apoyo \$75.00
Trabajadores Indirectos \$50.00

Aeropuerto Internacional de Varadero, Aeropuerto Internacional de Cayo Largo, Aeropuerto Internacional de Cienfuegos, Aeropuerto de Ciego de Avila, Aeropuerto Internacional de Cayo Coco, Aeropuerto de Trinidad, Aeropuerto Internacional de Camagüey, Aeropuerto Internacional de Holguín, Aeropuerto Internacional de Santiago de Cuba, Aeropuerto Internacional de Manzanillo Unidad de Producción y Servicios, Nivel Central de la Empresa, Centro de Adiestramiento de la Aviación.

Nivel 2
Trabajadores Directos \$80.00
Trabajadores de Apoyo \$60.00
Trabajadores Indirectos \$40.00

Aeropuerto de Gerona, Aeropuerto Internacional de Santa Clara, Aeropuerto Cayo Las Brujas, Aeropuerto Las Tunas, Aeropuerto de Moa, Aeropuerto de Bayamo, Aeropuerto de Guantánamo, Aeropuerto de Baracoa, Aeropuerto de Santa Lucía, Aeropuerto de La Coloma, Aeropuerto de Nicaro, Aeropuerto de Kawama en Varadero.

Nivel 3
Trabajadores Directos \$60.00
Trabajadores de Apoyo \$45.00
Trabajadores Indirectos \$30.00

c) Aerocaribbean S.A.

Nivel 2
Trabajadores Directos \$80.00
Trabajadores de Apoyo \$60.00
Trabajadores Indirectos \$40.00

d) Cubacatering S.A.

Nivel 2
Trabajadores Directos \$80.00
Trabajadores Indirectos \$60.00

e) Aerovaradero S.A.

Nivel 2
Trabajadores Directos \$80.00
Trabajadores de Apoyo \$60.00
Trabajadores Indirectos \$40.00

SÉPTIMO: Establecer los sueldos mensuales para los cargos y ocupaciones de técnicos, operarios y trabajadores de servicio, de las entidades del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, siguientes:

CUBANA DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AERONAUTICOS S.A.

No.	Categoría Ocupacional	Nomenclatura del Cargo	Sueldo
1	Técnicos	Controlador de Tránsito Aéreo Radar (TMA/APP)	\$565.00
2	T	Controlador de Tránsito Aéreo Radar (ACC)	535.00
3	T	Controlador de Tránsito Aéreo Manual "A"	455.00
4	T	Controlador de Tránsito Aéreo Manual "B"	415.00
5	T	Controlador de Tránsito Aéreo Aproximación Radar	515.00
6	T	Controlador de Tránsito Aéreo Aproximación Manual	485.00
7	T	Supervisor de Control de Tránsito Aéreo Radar	610.00
8	T	Supervisor de Control de Tránsito Aéreo Manual	535.00
9	T	Ingeniero Principal de Sistemas de Radionavegación y Comunicaciones Aeronáuticas de Zona	535.00
10	T	Ingeniero Principal de Sistemas de Radionavegación y Comunicaciones Aeronáuticas	525.00
11	T	Especialista en Aeronavegación	515.00
12	T	Meteorólogo Principal Aeronáutico	515.00
13	T	Meteorólogo Aeronáutico (Habana) Meteorólogo Aeronáutico (Zona)	475.00 435.00
14	T	Meteorólogo Supervisor de Zona	445.00
15	T	Cartógrafo Aeronáutico	415.00
16	T	Técnico Meteorológico y AIS/MET	400.00
17	T	Técnico en AIS	355.00
18	T	Radio Operador Principal	355.00
19	T	Ingeniero en Sistemas de Radionavegación y Comunicaciones Aeronáuticas	495.00
20	T	Técnico Principal en Sistemas de Radionavegación y Comunicaciones Aeronáuticas	475.00
21	T	Técnico "A" en Sistemas de Radionavegación y Comunicaciones y Aeronáuticas	445.00
22	T	Especialista NOTAM	415.00

No.	Categoría Ocupacional	Nomenclatura del Cargo	Sueldo
23	T	Técnico en Telecomunicaciones Aeronáuticas	405.00
24	Operario	Torrero Principal en Sistemas de Comunicaciones y Radionavegación Aeronáutica	380.00
25	O	Torrero "A" en Sistemas de Comunicaciones y Radionavegación Aeronáutica	340.00
26	O	Torrero "B" en Sistemas de Comunicaciones y Radionavegación Aeronáutica	305.00
27	O	Mecánico "A" en Sistemas de Comunicaciones y Radionavegación Aeronáutica	345.00
28	O	Mecánico "B" en Sistemas de Comunicaciones y Radionavegación Aeronáutica	305.00

CUBANA DE AVIACION S.A., AEROCARIBBEAN S.A. Y ENSA S.A.

No.	Categoría Ocupacional	Nomenclatura del Cargo	Sueldo
1	Técnicos	Controlador Técnico de Itinerario	\$355.00
2	T	Representante de Protección a los Vuelos	365.00
3	T	Asistente Técnico de Aviación	400.00
4	T	Coordinador Técnico de Itinerarios de las Operaciones Aéreas	385.00
5	T	Técnico "A" de Aviación de Talleres (ENSA)	415.00
6	T	Técnico "B" de Aviación de Talleres (ENSA)	400.00
7	T	Técnico "A" de Aviación de Línea de Vuelos (ENSA)	445.00
8	T	Técnico "B" de Aviación de Línea de Vuelos (ENSA)	430.00
9	T	Técnico "C" en Sistemas de Radionavegación y Comunicaciones Aeronáuticas (ENSA)	370.00
10	T	Inspector "B" de Aviación (ENSA)	445.00
11	T	Coordinador Supervisor de Información de Vuelos (ENSA)	355.00
12	T	Asistente Técnico en Análisis de la Información de Vuelo	400.00
13	T	Técnico en Equipos de Medición y Control de Aviación	430.00
14	T	Especialista en Aplicación de Productos de Aviación	415.00
15	T	Despachador de Aeronaves	415.00
16	T	Técnico "B" en Equipos de Protección al Vuelo	415.00
17	T	Técnico "A" en Equipos de Protección al Vuelo	445.00
18	T	Asesor Técnico de Despacho	430.00
19	T	Especialista en Control del Parque de Aviones y Motores	435.00
20	T	Técnico en Control del Parque de Aviones y Motores	370.00
21	T	Técnico de Aviación	430.00
22	T	Asesor Técnico "A" de Aviación	460.00
23	T	Asesor Técnico "B" de Aviación (ENSA)	445.00
24	T	Inspector "A" de Aviación	460.00
25	T	Especialista en Equipos de Medición y Control de Aviación	460.00
26	T	Especialista en Análisis de la Información de Vuelo	460.00
27	T	Coordinador de Tripulantes para Vuelos	335.00
28	T	Técnico en Soldaduras Especiales de Aviación	335.00
29	T	Analista de Combustibles y Lubricantes de Aviación	335.00
30	T	Controlador de Tránsito Aéreo, Radio Operador y Observador Meteorológico Aero-náutico (ENSA)	355.00
31	T	Responsable de Operaciones Aeroportuarias (Aerocaribbean)	425.00
32	Operario	Mecánico de Equipos Especiales en la Técnica de Aviación	315.00
33	O	Mecánico "A" Especializado en Complementos de Aviación	390.00
34	O	Mecánico "B" Especializado en Complementos de Aviación	370.00
35	O	Mecánico "C" Especializado en Complementos de Aviación	340.00
36	O	Mecánico "D" Especializado en Complementos de Aviación	325.00
37	O	Chofer Operador de Equipos Especiales en la Técnica de Aviación	350.00
38	Trabajador de servicios	Responsable de Almacén de Partes y Piezas Técnicas de Aviación	315.00

OCTAVO: Establecer para los cargos que aparecen en los apartados CUARTO y SEPTIMO, cuando se aplica el Perfeccionamiento Empresarial, un pago adicional de 100 pesos mensuales para los dirigentes cuyo sueldo mensual es igual o superior a 425 pesos y de 40 pesos a los de menos de 425 pesos. Para el resto de las categorías ocupacionales el pago adicional es de 40 pesos.

NOVENO: A los trabajadores que ocupan cargos técnicos de los referidos en el apartado precedente, no les es aplicable el pago adicional de 30 pesos establecido en la Resolución No. 30 de 25 de noviembre de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DÉCIMO: Los directores de las entidades establecen las cuantías del salario de los jefes de Taller, de Turno y de Brigada, así como de los especialistas principales y jefes de Grupo que tienen subordinados o dirigen grupos de trabajadores pertenecientes a las ocupaciones y cargos de operarios y técnicos, descritos en el Apartado SEPTIMO, garantizando que la cuantía del salario de estos trabajadores, no resulte igual o superior al sueldo que corresponde a su jefe inmediato superior.

La cuantía a pagar por este concepto puede ser hasta tres grupos, que son:

Grupo I	15 pesos
Grupo II	30 pesos
Grupo III	45 pesos

UNDÉCIMO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente, se crea una comisión en el organismo, integrada por un Vicepresidente, el director que atiende la actividad de Recursos Humanos, el Director Jurídico y se invita al Sindicato Nacional correspondiente.

La comisión elabora un programa de trabajo, en el que se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluye en el programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, para su explicación detallada a los trabajadores.

DUODÉCIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos que se realizan en diciembre de 2005.

DECIMOTERCERO: En el caso de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se aplica lo que dispongan dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente.

DECIMOCUARTO: Se deroga la Resolución No. 93 de 5 de diciembre de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DECIMOQUINTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente resolución se establece, así como para modificar las categorías de las organizaciones superiores de dirección, grupos empresariales y empresas que aparecen en anexo, si resulta necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de febrero de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

Sistema Empresarial IACC	
Nombre de la Entidad	Categoría
Corporación de la Aviación Cubana S.A. (Org. Superior)	I
Cubacatering, S.A.	I
Aviaimport S.A.	I
Cubana de Aviación S.A.	I
Cubana de Aeropuertos y Servicios Aero-náuticos S.A.	I
Empresa Nacional de Servicios Aéreos S.A.	I
Aerocaribbean S.A.	I
Aerovaradero S.A.	I
Compañía Contratis de Obras de la Aviación S.A.	II
Comercial Take Off S.A.	II

OTRO

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 2/2006

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, Disposición Final Segunda, de 3 de abril de 1996, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en este Decreto-Ley.

POR CUANTO: La Resolución No. 29, de 6 de septiembre de 2005, actualizó y definió la estructura de la Aduana General de la República y las Unidades que se le subordinan.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar la mencionada Resolución No. 29 de 2005, en el sentido de consignar el domicilio legal de la Oficina Central de la Aduana General de la República, así como actualizar la denominación de la Unidad Presupuestada de Servicios, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 34, de 16 de noviembre de 2005, del Jefe de la Aduana General de la República, que dispuso la extinción de la Unidad Presupuestada de Servicios y la creación de la Unidad de Servicios.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867, de 2 de marzo de 1995, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Modificar los Apartados Dispositivos Primero y Cuarto de la Resolución No. 29, de 6 de septiembre de 2005, los que quedarán redactados de la forma siguiente:

“PRIMERO: La Oficina Central de la Aduana General de la República, con domicilio legal sito en Calle 39 No. 674, esquina a 6, Nuevo Vedado, Municipio Plaza de la Revolución, Ciudad de La Habana, tiene cuatro (4) Direcciones, dos (2) Departamentos y cuatro (4) Departamentos Independientes, que son los siguientes:

DIRECCIONES

1. Dirección de Técnicas Aduaneras
2. Dirección de Asuntos Legales
3. Dirección de Recursos Humanos
4. Dirección de Economía

DEPARTAMENTOS

1. Departamento de Personal
2. Departamento de Selección

Ambos Departamentos están subordinados a la Dirección de Recursos Humanos.

DEPARTAMENTOS INDEPENDIENTES

1. Departamento de Enfrentamiento

2. Departamento de Control Aduanero
3. Departamento de Relaciones Internacionales
4. Departamento de Protección, Seguridad y Defensa

CUARTO: La Aduana General de la República tiene subordinadas además, las Unidades siguientes:

1. Unidad de Servicios
2. Unidad de Aseguramiento Aduanal
3. Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros
4. Unidad Nacional de Auditoría
5. Escuela Nacional de Formación Aduanera”

COMUNIQUESE la presente Resolución a todo el Sistema de Organos Aduaneros, y a cuantas más personas jurídicas corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

ARCHIVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los tres días del mes de febrero de dos mil seis.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe Aduana General
de la República